



Bogotá, 24/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501224341



20165501224341

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.
CALLE 15 No. 11 - 35
MAICAO - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **61789** de **10/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA DE UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 6 17 8 9 DEL 10 NOV 2016

Por la cual se revoca la Resolución N° 19727 de 08 de junio de 2016, por medio del cual se abre investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con NIT. 800228684-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, procede a revocar la Resolución por medio de la cual se abre investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con NIT. 800228684-1, atendiendo lo siguiente:

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

RESOLUCIÓN N° 61783 del 1º NOV 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante 19727 de 08 de junio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. identificada con el NIT. 800228684-1.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES PROCESALES

Se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 321955 de 10 de enero de 2014 al vehículo de placa STR-769, vinculado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con el NIT. 800228684-1, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No 15283 de 11 de agosto de 2015, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con el NIT. 800228684-1, por transgredir el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el código de infracción 590, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)", en concordancia con el código 531 "(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio (...)" administrativo notificado por aviso recibido el 01 de septiembre de 2016 a la empresa investigada.

Por medio de la Resolución N° 19727 de 08 de junio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en uso de sus facultades legales, abrió investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con NIT. 800228684-1, por transgredir presuntamente el código de infracción 590 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 que prevé; "(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)" atendiendo lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso recibido el 29 de junio de 2016 a la empresa investigada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho evidenció que dentro del expediente obran dos resoluciones de Apertura atendiendo al IUIT N° 321955 de 10 de enero de 2014, la Resolución 15283 de 11 de agosto de 2015 y Resolución N° 19727 de 08 de junio de 2016, así las cosas y en vista a que nacieron a la vida jurídica las dos actuaciones administrativas, por presunta violación a las normas al transporte, respecto a un mismo hecho factico descrito en el IUIT pluricitado, este Despacho evidencia que se está causando un agravio hacia la empresa investigada toda vez que no puede más de una investigación administrativa versar sobre los mismos hechos.

Razón por la cual este Despacho en observancia al artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a Revocar de Oficio la Resolución N° 19727 de 08 de junio de 2016, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante 19727 de 08 de junio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. identificada con el NIT. 800228684-1.

1. Fundamentos Constitucionales Y Legales.

Para decidir, este Despacho fundamenta su decisión en los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

1.1. La Constitución.

En principio, la Constitución Política Colombiana consagra en el artículo 4, Título I "De los principios fundamentales", el deber de todos los nacionales y de los extranjeros en Colombia, de acatar la Constitución y las Leyes además del respeto y obediencia de éstos frente a las Autoridades legalmente establecidas.

Bajo estos supuestos y como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los particulares, el Estado cuenta con una serie de medidas de carácter coercitivo dentro de las cuales se encuentra la potestad sancionatoria, la cual, debe ser ejercida siguiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política colombiana que dispone:

"(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula la prueba obtenida con violación del debido proceso. (...)"

Una vez relacionados los principales aspectos Constitucionales a seguir, el Despacho procede a enunciar los aspectos legales específicos aplicables al caso sub examine.

1.2. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

El Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.) establece:

*"(...) **Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:***

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona..."*

(Subrayado fuera del texto original)

RESOLUCIÓN N° 6 17 8 9 del 10 NOV 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante 19727 de 08 de junio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. identificada con el NIT. 800228684-1.

Pues bien, la revocación de un Acto Administrativo debe obedecer a unos requisitos generales de procedencia y oportunidad.

2. Requisitos de Oportunidad.

De otra parte, el mismo ordenamiento legal dispone que "(...) La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado Auto Admisorio de la Demanda (...)".

Por los anteriores argumentos, queda demostrado que al revocar una de las Resoluciones, por medio de la cual se apertura investigación administrativa por la presunta violación a la Resolución 10800 de 2003 en atención a lo normado en la Ley 336 de 1996 artículo 46 literal d y e en razón al IUIT 321955 de 10 de enero de 2014, se efectúa en atención a la normatividad vigente en aras de propender por el debido proceso y así no causar agravio injustificado a la investigada.

3. Fundamentos de Hecho y de Derecho.

Para el caso Sub-judice, una vez revisado el expediente se observa la facultad otorgada por el legislador para que el mismo funcionario o el inmediato superior que profirió el Acto Administrativo corrija las decisiones que sean manifiestamente contrarias a la Ley y/o al interés público, siempre y cuando ello no represente una vulneración a los derechos adquiridos generados por la providencia objeto de revocación, pues el Despacho debe propender por el debido proceso.

Por lo tanto este Despacho encuentra fundamentos suficientes para proceder revocar la Resolución N° 19727 de 08 de junio de 2016, conforme los lineamientos constitucionales y legales, atendiendo lo enteramente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 19727 de 08 de junio de 2016, por medio de la cual se dió la apertura a la investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con NIT. 800228684-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la Resolución No. 19727 de 08 de junio de 2016 por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.**, identificada con NIT. **800228684-1.**, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A., identificada con NIT. 800228684-1 en su domicilio principal en la ciudad de MAICAO / GUAJIRA en la direccion CALLE 15 NRO. 11 - 35 correo electrónico nicolasisenia@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 17 8 9

1 0 NOV 2016

RESOLUCIÓN N° del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante 19727 de 08 de junio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. identificada con el NIT. 800228684-1.

Copia de la notificación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: CONTRA el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D. C.,

6 17 9 9

1 0 NOV 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Elvitha Torres M. - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUT

Revisó: Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUT



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.
Sigla	
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matrícula	0000000557
Identificación	NIT 800228684 - 1
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19720812
Fecha de Vigencia	20350325
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	571889208.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	MAICAO / GUAJIRA
Dirección Comercial	CL 15 NRO. 11 35
Teléfono Comercial	7282045
Municipio Fiscal	MAICAO / GUAJIRA
Dirección Fiscal	CL 15 NRO. 11 35
Teléfono Fiscal	7282045
Correo Electrónico	nicolasisenia@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA AGENCIA	LA GUAJIRA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA AGENCIA # 2	LA GUAJIRA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.	BARRANQUILLA	Agencia				
		EXPRESO ALMIRANTE PADILLA.	LA GUAJIRA	Establecimiento				
	50000165492	EXALPA S.A. - FERRY EXPRESS	SANTA MARTA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 7 de 7

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501168641



Bogotá, 10/11/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.
CALLE 15 No. 11 - 35
MAICAO - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **61789 de 10/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA DE UNA RESOLUCION / DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Downloads\80258391_2016_11_10_11_39_32.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante Legal y/o Apoderado
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.
CALLE 15 No. 11 - 35
MAICAO - LA GUAJIRA

472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 052917-9
Código Postal: 05 25 05 A 55
Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Sábida
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN676926382CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.
Dirección: CALLE 15 No. 11 - 35
Ciudad: MAICAO
Departamento: LA GUAJIRA
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
29/11/2016 15:28:43

Número de seguimiento: 00067 84 09/09/2016

